



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA, NÚMERO 4699

Hechos

1. En fecha 27 de abril de 2017 y con número de registro de entrada 0390-2461-2017, Screen Projects S.L. presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para la organización de las actividades Talking Galleries 2017, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
2. El presupuesto de gasto de la actividad de la solicitud es de 134.900,00 (ciento treinta y cuatro mil novecientos) euros y la subvención solicitada es de un importe de 25.000,00 (veinticinco mil) euros.
3. La persona solicitante ha comunicado al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Examinada la solicitud, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente citado, dado que cumple los requisitos para ser beneficiaria y que ha presentado la totalidad de la documentación requerida para la tramitación del expediente.
5. De acuerdo con la documentación anterior y con la propuesta realizada, el órgano competente ha emitido un informe motivado sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención solicitada.
6. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria D/470000101/441D/0000 A610 del presupuesto vigente para el año 2017 para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de la presente Resolución queda sometida a la regulación prevista en los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

En el artículo 90 del Texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública (art. 90.3.c), mientras que en el artículo 94.2 de este mismo texto se establecen los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones directas. El informe emitido sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de esta ayuda se ajusta a lo previsto en los artículos 90.3.c) y 94.2.b) del citado Texto refundido.



2. Son asimismo de aplicación a la ayuda objeto de esta regulación los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda a Screen Projects S.L., con NIF B63868079, por un importe de 25.000,00 (veinticinco mil) euros para la organización de las actividades Talking Galleries 2017. El importe de la ayuda supone un 18,53% con respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 134.900,00 (ciento treinta y cuatro mil novecientos) euros.

El gasto subvencionable, así como la emisión de las facturas y su pago se realizarán entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2017.

2. El pago de la subvención se realizará mediante el pago de un anticipo del 80% del importe, equivalente a 20.000,00 (veinte mil) euros, a partir de su concesión, sin la necesidad de constituir garantías del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria, dada la especificidad de la actividad. El importe restante, de 5.000,00 (cinco mil) euros, correspondiente al 20% de la ayuda, se tramitará una vez presentados los documentos que justifiquen el cumplimiento de la actividad subvencionada y de su coste.

Antes de proceder al pago, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales comprueba de oficio si la persona beneficiaria de la subvención está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante implica la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

3. Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, no más tarde del 29 de diciembre de 2017, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación. La persona beneficiaria de la ayuda puede elegir entre las siguientes modalidades de justificación:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Debe presentarse obligatoriamente esta cuenta si el proyecto se puede justificar con un máximo de 25 facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente.



Esta cuenta deberá contener la siguiente documentación:

a.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

a.2) Una memoria económica sobre la totalidad del coste de las actividades realizadas, que incluya:

a.2.1) Relación clasificada de los gastos de la totalidad del coste de la actividad objeto de la ayuda, con identificación del acreedor, número de identificación fiscal, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, la fecha de emisión, el importe y la fecha de pago o vencimiento.

a.2.2) Justificantes de la totalidad del gasto de la actividad objeto de la ayuda: facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y documentación acreditativa del pago, consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

a.2.3) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, será necesario indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

a.2.4) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

a.2.5) Declaración justificativa, si procede, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad de acuerdo con la siguiente regla: se pueden imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Esto se acredita a través de una declaración justificativa de la imputación de estos gastos, pero no requiere la presentación de justificantes de gasto. Se entiende por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza el beneficiario, tales como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros gastos de características similares.

a.2.6) La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado f) del punto 4 de esta Resolución.

a.2.7) Documentación acreditativa, en su caso, del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado g) del punto 4 de esta Resolución.

a.2.8) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven de ello.



a.2.9) Todo el material de promoción que tenga relación con la actividad: catálogos, programas de mano, *flyers*, anuncios promocionales, etc.

b) Cuenta justificativa simplificada

Esta cuenta debe contener la misma documentación que la cuenta que prevé el apartado a) anterior, excepto los justificantes de gasto previstos en el apartado a.2.2). El ICEC comprueba la correcta aplicación de la ayuda, solicitando determinados justificantes a la persona beneficiaria mediante la técnica del muestreo combinado, que debe representar como mínimo el 25% del coste total de la actividad, y su elección se debe realizar previa división de los justificantes en grupos, teniendo en cuenta su importe, tipo de gasto u otros de similares características. El ICEC podrá exigir la totalidad de los justificantes de gasto si se plantean dudas sobre el coste de la actividad.

A efectos de la justificación, hay que tener en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

b) concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda debe aportar copia del documento



y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se debe aportar copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el plazo establecido no se dispone de la documentación acreditativa del pago, esta se puede presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el ICEC haya realizado el último pago de la subvención.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.

c) Se pueden imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable.

El ICEC puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad del mismo y no puede perjudicar derechos de terceros.

Si el coste final realizado es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad, se debe hacer una reducción proporcional de la ayuda.

4. La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir la finalidad de la ayuda haciendo la actividad que es el objeto en el plazo que establezca esta Resolución y, en su defecto, el proyecto presentado.
 - b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales



ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que se han valorado para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se hará tan pronto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 50.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 18.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web (<<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>>) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y dado que la ayuda concedida es superior a 10.000,00 euros, la persona beneficiaria



de la ayuda declarará al ICEC las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

- k) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.
 - l) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la persona beneficiaria de la ayuda deberá garantizar que los soportes de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla serán redactados, al menos, en catalán.
 - m) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.
5. El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más de un 20% del presupuesto inicial, se minorará la ayuda aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que se pueda revocar totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el que se ha otorgado la ayuda.

6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona, 10 de julio de 2017.

Xavier Díaz i Vilanova

Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero, DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)